



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Reguladoras

#### **CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

*ORDEN PRE/617/2023, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas individuales a las personas castellanas y leonesas en el exterior que se encuentran en situación de especial necesidad.*

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española de 1978, trata de garantizar a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España, y en ella se recoge el compromiso de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan hacerlos reales y efectivos. Establece, por otra parte, que la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas prestarán especial atención a aquellos que se encuentren en situaciones de especial necesidad.

El artículo 1.a) de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, que constituye el marco de referencia autonómico complementario de la regulación estatal en la materia, tiene por objeto, entre otros, el de establecer el marco jurídico y los instrumentos básicos para garantizar a los castellanos y leoneses en el exterior, el ejercicio de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

El III Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior 2021-2024, aprobado por Acuerdo 103/2020, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, tiene como uno de sus objetivos estratégicos como ya hicieron los dos planes anteriores –el I Plan Integral de Apoyo a la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior y a la Emigración de Retorno (2009-2012), y el II Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior (2015-2018)– «procurar la cobertura de las necesidades básicas de los castellanos y leoneses en el exterior» (objetivo estratégico 1), recogiendo como medida específica en la línea 1 «atención a la ciudadanía castellana y leonesa residente en el exterior y sus comunidades», la medida 1.1.1. «mantener y potenciar ayudas individuales a los castellanos y leoneses residentes en el exterior que se encuentren en situación de extrema necesidad o precariedad».

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2, define el concepto de subvención, a la que no se ajustan estas ayudas ya que carecen de la afectación propia que caracteriza a las subvenciones.

El artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a

las subvenciones, establece que las ayudas que consistan en entregas dinerarias y no tengan la naturaleza de subvenciones se registrarán por sus normas específicas y, a falta de ellas, por la normativa de la Comunidad respecto del contenido de las bases reguladoras y de la convocatoria de subvenciones, la gestión presupuestaria de éstas, su control y las consecuencias del incumplimiento de las personas beneficiarias.

De acuerdo con lo anterior, la presente orden establece las bases reguladoras de las ayudas individuales a las personas castellanas y leonesas en el exterior que se encuentran en situación de especial necesidad.

La concesión de estas ayudas ha sido objeto de regulación mediante la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril, por la que se aprueban las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de ayudas individuales dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad.

Resulta imprescindible actualizar y consolidar en un mismo texto las bases reguladoras de las ayudas individuales a las personas castellanas y leonesas en el exterior que se encuentran en situación de especial necesidad, con la finalidad de lograr una mayor claridad en su redacción, la reducción de cargas administrativas para las personas solicitantes, así como su adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 2.2 del Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de la Presidencia ejercerá las competencias que tenía atribuidas hasta el momento, más las que hasta ahora correspondían a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, excepto las que, en los apartados siguientes, se atribuyen a otras consejerías.

El artículo 1 del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia atribuye a ésta la competencia en «La coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades». El artículo 16 del citado Decreto determina que corresponde a la Dirección de Acción Exterior el ejercicio de la citada competencia.

La presente línea de ayudas se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia para los años 2023-2026, aprobado por Orden de 6 de marzo de 2023, que dispone en su punto 5 como uno de los objetivos estratégicos en materia de ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, mejorar la calidad de vida de los castellanos y leoneses residentes en el extranjero, estableciendo en su apartado 5.2, las ayudas individuales orientadas a atender situaciones de necesidad de castellanos y leoneses en el exterior.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, y con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas individuales a las personas castellanas y leonesas en el exterior que se encuentren en situación de especial necesidad.

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad paliar la situación derivada de la carencia de recursos de las personas castellanas y leonesas en el exterior.

*Artículo 2. Naturaleza y compatibilidad de las ayudas.*

1. Las ayudas individuales a las personas castellanas y leonesas en el exterior que se encuentren en situación de especial necesidad tienen la naturaleza jurídica de prestación económica de carácter social y asistencial, individual, directa y no periódica, distinta a las subvenciones. En todo caso, su concesión estará supeditada a la existencia de las disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten.

2. Las ayudas reguladas por esta orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas y/o subvenciones que pueda conceder la Administración autonómica o cualquier otra Administración, sin perjuicio de la consideración de aquellas como ingreso a los efectos previstos en la presente orden.

*Artículo 3. Personas beneficiarias de las ayudas.*

1. Podrán resultar beneficiarias de estas ayudas las personas físicas españolas residentes en el extranjero, así como sus descendientes inscritos como españoles que, de acuerdo con la normativa estatal, se hallen inscritas en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) en algún municipio de Castilla y León y se encuentren en situación de especial necesidad.

2. A los efectos de estas ayudas, se entiende por «situación de especial necesidad» la carencia de recursos suficientes para la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia en relación con el índice de referencia establecido anualmente para cada país por el Gobierno de la Nación como base de cálculo para las prestaciones económicas por razón de necesidad a favor de españoles residentes en el exterior.

3. Se considera como carencia de recursos suficientes aquella situación en la que los ingresos computables de la unidad familiar no alcancen el nivel mínimo de subsistencia definido en las respectivas convocatorias.

4. En los países en los que esta base de cálculo no esté determinada, se entenderá como índice de referencia el salario mínimo interprofesional o índice equivalente establecido en el país de residencia.

*Artículo 4. Requisitos de las personas solicitantes.*

1. Para ser beneficiaria de estas ayudas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Hallarse residiendo en alguno de países que se determine en la convocatoria.
- d) Constar inscrita en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) en algún municipio de Castilla y León, y en el Registro de Matrícula Consular del país de residencia con la antigüedad que se determine en la convocatoria.
- e) Encontrarse en situación de especial necesidad.

2. Adicionalmente, las respectivas convocatorias podrán incluir otros requisitos complementarios a los previstos en el apartado anterior en función de finalidades adicionales y/o específicas que se pretendan atender.

3. Todos los requisitos previstos en el presente artículo deberán cumplirse a la fecha de presentación de solicitud de la ayuda y mantenerse hasta el abono de la cuantía que en cada caso proceda, siendo obligación de las personas solicitantes poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que se produzca en su situación, en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que aquella se produzca.

*Artículo 5. Exclusiones.*

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en la presente orden y/o aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Pertener a institutos, comunidades, órdenes y/u organizaciones que estén obligados a prestarles asistencia.
- b) Encontrarse temporalmente en el extranjero por motivos laborales, de estudios o cualquier otra situación de la que se desprenda el carácter temporal de la estancia.
- c) Si así lo establece la convocatoria: haber resultado beneficiaria de estas ayudas en anterior o anteriores convocatorias.

*Artículo 6. Dotación presupuestaria.*

1. Las respectivas convocatorias determinarán la aplicación presupuestaria a la que se imputan estas ayudas, y establecerán las cuantías máximas destinadas a estas ayudas con el límite del crédito presupuestario previsto para cada ejercicio económico.

2. La concesión de estas ayudas estará supeditada, en todo caso, a la existencia de las disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten.

3. Las propias convocatorias, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, podrán prever que durante su vigencia los créditos puedan ser incrementados en una cuantía adicional máxima determinada o determinable objetivamente en los términos que establezca la propia convocatoria, sin que ello tenga que suponer ampliación del plazo para la presentación de solicitudes o la apertura de un nuevo plazo para ello.

*Artículo 7. Cuantía individual de la ayuda.*

La cuantía individual de la ayuda será el equivalente a la diferencia entre el índice de referencia del país de residencia, ponderado en la convocatoria en función de la composición de la unidad familiar, y los ingresos computables de aquella, referidas dichas cantidades a tres meses. La cuantía máxima de la ayuda que se puede conceder a cada persona solicitante que resulte beneficiario no podrá superar el 10% del índice de referencia.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

*Artículo 8. Procedimiento de concesión.*

1. Las ayudas se concederán por orden de prelación hasta agotamiento del crédito disponible, atendiendo a la relación entre los ingresos computables de la unidad familiar, la composición de la unidad familiar y el índice de referencia correspondiente al país de residencia de la persona solicitante, de acuerdo con los parámetros que se establezcan en la convocatoria.

2. A estos efectos se entiende por «unidad familiar» la formada por la persona solicitante, sus ascendientes en primer grado por consanguinidad que convivan en el mismo domicilio, su cónyuge o pareja de hecho en los países en que esta situación esté reconocida legalmente, y los hijos menores de edad de ambos o de uno de ellos siempre que convivan en el mismo domicilio y dependan económicamente de la persona solicitante.

También podrán computarse miembros de la unidad familiar los hijos mayores de edad de ambos cónyuges o uno de ellos que convivan en el mismo domicilio, siempre que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y dependan económicamente de la persona solicitante.

3. Se computarán como «ingresos de la unidad familiar» a efectos de estas ayudas, el valor de los bienes inmuebles propiedad de dicha unidad exceptuada la vivienda habitual, más la suma de los ingresos obtenidos durante el año natural anterior a la convocatoria por todos sus miembros por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos netos del trabajo por cuenta propia y/o ajena
- b) Rendimientos netos de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias.
- c) Ingresos netos por pensiones, subvenciones, ayudas y prestaciones

- d) Rendimientos netos de capital mobiliario, incluidos los de cuentas bancarias e inversiones financieras.
- e) Rendimientos netos de bienes inmuebles.

*Artículo 9. Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la consejería competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad.

2. Se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Las convocatorias podrán limitar el ámbito subjetivo de sus destinatarios en atención a países de residencia o zonas geográficas concretas. Así mismo podrán prever un incremento en las cuantías que se pueden conceder en atención situaciones adicionales de vulnerabilidad de las personas solicitantes.

*Artículo 10. Solicitudes de ayuda.*

1. En el plazo establecido en la correspondiente convocatoria las personas interesadas presentarán su solicitud preferentemente por medios electrónicos. El modelo normalizado de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, correspondiendo al procedimiento del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos que se indique en la convocatoria.

2. Únicamente se podrá presentar una solicitud por persona y unidad familiar.

3. Al no hallarse las posibles personas solicitantes incluidas en los supuestos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán elegir si se relacionan o no por medios electrónicos con la Administración de Castilla y León.

4. Las personas solicitantes deberán aportar junto con su solicitud la documentación que se indique en las convocatorias de ayuda.

5. La presentación de la solicitud y de cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión se efectuará por las personas solicitantes a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos establecidos en la normativa reguladora, y de conformidad con lo que prevean las correspondientes convocatorias.

6. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de ayuda faculta a la Administración Autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, de desarrollo del decreto anterior.

*Artículo 11. Instrucción del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano directivo central competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad.

2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución se realizarán de oficio a través de la correspondiente plataforma de intermediación. En particular, el órgano instructor recabará electrónicamente de la Administración competente la información acreditativa de que las personas solicitantes constan inscritas en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) en algún municipio de Castilla y León.

3. La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los requisitos y criterios de concesión establecidos en las presentes bases. A estos efectos el órgano instructor podrá pedir cuantos informes y documentos estime necesarios para resolver. Así mismo podrá requerir en cualquier momento a las personas solicitantes que aporten documentación acreditativa de hechos o circunstancias consignadas en las declaraciones responsables.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o no fuese acompañada de toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los datos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

*Artículo 12. Práctica de las notificaciones.*

1. Los requerimientos que, en su caso, proceda realizar a las personas interesadas para la subsanación de solicitudes y documentación presentada, así como la notificación de la resolución del procedimiento se efectuarán mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Dado el objeto de las ayudas reguladas en esta orden, a fin de proteger los derechos a la intimidad y el honor de las personas interesadas, la publicación contendrá una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde aquellas podrán comparecer, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del conocimiento. Adicionalmente, se anonimizará la información que deba publicarse.

2. Las demás notificaciones que deban efectuarse a las personas interesadas en el procedimiento regulado en esta orden se podrán efectuar a través de alguna de las siguientes formas, a elección de la persona solicitante:

- a) Preferentemente, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso, en los términos establecidos en la convocatoria.
- b) En papel, en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. No obstante, las personas físicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración que las notificaciones previstas en el apartado anterior se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Adicionalmente podrán señalar una dirección de correo electrónico en la que recibir los avisos sobre puesta a disposición en la sede electrónica de cualquier notificación, pero no para la práctica de notificaciones.

*Artículo 13. Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, contendrá la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, la relación de personas solicitantes para las que se propone la denegación de la ayuda por insuficiencia de crédito, que constituyen bolsa de suplentes, así como la relación de aquellas solicitudes que proponga denegar, inadmitir y/o tener por desistidas, con indicación de las causas para ello, y elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la consejería competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad.

2. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

3. No será necesario notificar la propuesta de resolución a las personas interesadas, ni recabar su aceptación previa a la resolución.

*Artículo 14. Resolución.*

1. La convocatoria será resuelta por la persona titular de la consejería competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y contendrá la relación de personas solicitantes a las que se concede la ayuda y su cuantía, la relación de personas solicitantes a las que se deniega la ayuda por insuficiencia de crédito que constituyen bolsa de suplentes, así como la relación de aquellas solicitudes que deniega, inadmite y/o tiene por desistidas, con indicación de las causas para ello.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León», vencido el cual sin que se haya dictado y notificado la citada resolución podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas por las personas interesadas por silencio administrativo, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 15. Justificación.*

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, en la forma establecida en la convocatoria. No obstante, la Administración podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control financiero que estime oportunas.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este artículo se efectuará en el plazo y a través de los documentos que la convocatoria disponga.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas se someterán, en los términos que dispongan las respectivas órdenes de convocatoria y con los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, a las actuaciones que pueda desarrollar la Administración concedente con el fin de verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidas en estas bases y en las respectivas convocatorias.

*Artículo 16. Pago de las ayudas.*

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona solicitante en un pago único una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León la resolución de la convocatoria.

*Artículo 17. Incumplimiento y reintegro.*

1. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos o condiciones a que están sujetas estas ayudas dará lugar, según los casos, a que no proceda su pago, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Corresponderá acordar la cancelación de la ayuda y el reintegro de ésta a la persona titular de la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad.

*Artículo 18. Colaboración de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.*

1. Las comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas como tales, sus federaciones y confederaciones, podrán colaborar en el desarrollo de estas ayudas, participando en la difusión de las convocatorias, facilitando la oportuna información y orientación a los interesados, así como realizando los trámites de gestión y pago de las ayudas que se acuerden en la convocatoria.

2. A tal fin las entidades previstas en el apartado anterior podrán ser designadas entidades colaboradoras para que actúen en nombre y por cuenta de la consejería competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad a todos los efectos relacionados con estas ayudas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre subvenciones.

3. En estos supuestos, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora cuyo contenido y duración deberá ajustarse a lo dispuesto para tales instrumentos en la normativa estatal básica sobre subvenciones.

*Artículo 19. Fin a la vía administrativa.*

1. Pondrán fin a la vía administrativa las resoluciones de los procedimientos de concesión de las ayudas y de los procedimientos para determinar el incumplimiento.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Artículo 20. Protección de datos.*

1. Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán tratados por el órgano directivo central de la consejería convocante a quien se atribuya en cada momento las competencias en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad, e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las ayudas reguladas en esta orden cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 23 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

*Disposición Adicional. Régimen jurídico.*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 27/2008 de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones y las demás normas de derecho administrativo.

*Disposición Transitoria. Convocatorias previas.*

Los procedimientos de ayudas para la misma finalidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

*Disposición Derogatoria.*

1. Se deroga la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril, por la que se aprueban las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de ayudas individuales



dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

*Disposición Final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 8 de mayo de 2023.

*El Consejero de la Presidencia,*  
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA